**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y OCHO-DOS MIL DIECISÉIS**

La Infrascrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, presentada por el señor ---, requiriendo: “*Información de parcela número 14/44 ubicada en cantón palo pique de Ahuachapán, ya que esta se encuentra doblemente inscrita en el CNR”;* **y CONSIDERANDO:** I) Conforme al artículo sesenta y seis inciso segundo literal b), de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), las solicitudes deben contener la descripción clara y precisa de la información pública que solicita, en el inciso quinto del mismo artículo, se faculta al Oficial de Información para requerir que se indiquen otros elementos cuando los detalles proporcionados no bastasen para localizar la información, en tal sentido, el seis de diciembre recién pasado, se le requirió al solicitante que indicara el nombre de la Hacienda o Proyecto al que pertenece el inmueble en mención, concediéndole el plazo que por Ley se estipula para que subsanara la observación. II) Con fecha siete de diciembre del mismo año, se recibió respuesta en la que se expresó: “…*que la parcela 14/44 es de mi propiedad, se la compre a ---, ésta la tenía inscrita, en el CNR pero resulta que está inscrita a favor del señor ----, aunque este la tiene gravada a favor del ista por lo que le solicito* ***información al respecto y a quien reconocen ustedes como ISTA***”. III) Con los datos proporcionados se concluye que la información solicitada corresponde a DATOS PERSONALES *(…información al respecto y* *a quien reconocen ustedes como ISTA*), basados en el artículo seis literal a) de la precitada Ley, donde se definen los datos personales como: La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; y siendo que el patrimonio es ***el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona*** *y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes.* ***Bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título****[[1]](#footnote-1),* el hecho de solicitar información respecto de lo planteado y a quien el ISTA reconoce como propietario, implica conocer detalles de la adjudicación y su proceso, convirtiendo el requerimiento en solicitud de datos personales. IV) En el artículo veinticuatro del mismo cuerpo legal se establece que es **información confidencial** los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, y en el artículo treinta y cuatro, se exceptúan los casos donde no es necesario el consentimiento, a saber: a) Cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, *siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran,* entre otros. En el presente caso no es posible alegar la excepción, pues al informar quién es el propietario y demás detalles que conlleven a responder la cuestión planteada, necesariamente identificará la persona de quien se refiera, en consecuencia se requiere el consentimiento de alguno de los titulares para entregar la información, tal como lo dispone el artículo veinticinco con relación al treinta y seis todos de la LAIP, **POR TANTO,** con fundamento en las consideraciones anteriores y disposiciones legales citadas **SE RESUELVE:** **A)** Que la información es de carácter confidencial en consecuencia no puede ser entregada. **B)** Notificar lo resuelto al señor ----, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

1. Diccionario Jurídico Elemental “Guillermo Cabanellas de las Cuevas”. [↑](#footnote-ref-1)